



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 051-2005-Q/TC
AREQUIPA
PASTORA DEIFILIA AYALA
VDA. DE TREVIÑO

26

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de octubre de 2005

VISTO

El recurso de queja presentado por doña Pastora Deifilia Ayala Vda. de Treviño; y,

ATENDIENDO A

- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional, y lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto examinar que la denegatoria de éste último se de conforme a ley.
- Que de la información remitida a este Tribunal por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa – con fecha 13 de octubre de 2005- se aprecia que la notificación de la sentencia de vista y la interposición del recurso de agravio constitucional se efectuaron, respectivamente, el 8 y 25 de febrero último, habiendo dejado vencer la recurrente el plazo a que se refiere el artículo 18.º del código citado en el considerando precedente; por lo tanto, al haber sido correctamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **impresidente** el ~~recurso de queja~~. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)

Pastor de la Pascua
Lo que certifico: